



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26307

Concepción del Uruguay, 25 de marzo de 2020.-

Visto:

El Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 361 de fecha 13 de marzo del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, el Decreto N° 26.300 de fecha 13 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Municipal, el Decreto N° 287/2020 de fecha 17 de Marzo de 2020 del poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° 26.301, N° 26.302, N° 26.303, N° 26.304, N° 26.306 todos ellos de fecha 13 de Marzo de 2020, 16 de marzo de 2020, 16 de marzo 2020, 17 de marzo de 2020, 19 de marzo de 2020, 20 de marzo de 2020, respectivamente, del Poder Ejecutivo Municipal, el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución N° 101 del 22 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación; y,

Considerando:

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, provincial y municipal se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en nuestra ciudad, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que el Artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...".

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los



demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 22 inc. 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que, de acuerdo a ello se ha dicho que, “... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades -por ejemplo... aislamiento o cuarentena...-”. “El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal”, en “Cuestiones de Intervención Estatal - Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento”, Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales.

Que la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo estableció, mediante la Resolución N° 101 del 22 de marzo de 2020, que los supermercados deberán implementar un horario de atención al público de al menos 13 horas diarias y disponer de personal específicamente destinado a controlar el acceso y evitar aglomeraciones en los locales de venta, entre otras obligaciones.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las Ordenanzas.

Que, esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, Decreto Municipal N° 26.300, Decreto Nacional N° 287/2020, Decreto Nacional N° 297/2020, Decreto Municipal N° 26.302, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS (COVID-19).

Que la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos de este municipio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - de régimen de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Adhiérase, en todos sus términos, a la Resolución N° 101 del 22 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación en lo competente a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2º: Determínese a partir de la publicación del presente decreto el horario de atención al público de los comercios que se detallan a continuación:

a) Supermercados mayoristas y minoristas, Autoservicios (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) **el horario de atención al público será de 08.00 a 17:00 horas como máximo**, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

b) Comercios minoristas de proximidad, almacenes, despensas, Kioscos, "24 horas", "Polirubro" (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) **el horario de atención al público será de 08.00 a 20:00 horas como máximo**, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

c) Ferreterías mayoristas y minoristas (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) **el horario de atención al**



público será de 08.00 a 17:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3°: Exceptúese de lo dispuesto en el artículo 2° a las organizaciones comerciales comprendidas en rubros de farmacias, veterinarias, estaciones de expendio de combustibles, servicios de comidas por "delivery", quienes realicen servicios de guardia para su atención al público y toda otra organización comercial que sea de carácter esencial su apertura.

ARTÍCULO 4°: Establézcase que los comercios referenciados en el inc. A y C del Artículo 2° deberán:

Disponer de personal específico destinado a controlar el acceso al público, munido de alcohol en gel para higienizar las manos de cada uno de los consumidores y usuarios, como así también evitar aglomeraciones en función de la superficie de los mismos, a fin de mantener una óptima relación entre espacio y asistentes.

Señalizar los lugares de espera, de manera de mantener una distancia de UN METRO Y MEDIO (1,5 m.) **como mínimo** entre cliente/a y cliente/a en lugares de espera sea tanto en línea de caja y/o donde los/as consumidores deban formar fila de espera para ser atendidos.

Armar y disponer en todo el piso de venta de los establecimientos comerciales, de banners, audios y materiales de prevención para clientes.

ARTÍCULO 5°: Los comercios referenciados en el inc. A y C del Artículo 2° deberán realizar su actividad comercial y funcionamiento con **NO MÁS** de veinte (20) consumidores y usuarios dentro del local, garantizando las condiciones generales de higiene y las medidas recomendadas para prevención de infecciones respiratorias.

ARTÍCULO 6°: El no cumplimiento del presente decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

ARTÍCULO 7°: El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación y por un período de treinta (30) días corridos, el cual podrá ser prorrogado o acotado en caso de necesidad según se analice oportunamente.

ARTÍCULO 8°: Facúltese al Sr. Secretario de Gobierno para



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ampliar o reducir los comercios y horarios determinados en los incisos A), B) y C) del artículo 2°.

ARTÍCULO 9°: Refrenda el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 10°: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 11°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srío. Coord. Gral. y Jef. Gab.